



**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 27551**

Fecha: 01/02/2017

Bogotá D.C.

**REF. REMUNERACIÓN. Viáticos Personero Municipal. Competencia para la aprobación de viáticos de los Personeros Municipales. RAD. 20179000001092 del 03/01/2017.**

En atención a su consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

La Constitución Política al establecer las atribuciones del Concejo Municipal, señala:

***“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:***

*(...)*

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)*”

La Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, señala:

**“ARTICULO 112. “(…)”**

*Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.”*

**“ARTÍCULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. <Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES>** *Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.”*

El Decreto 225 de 2016, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, establece:

**“ARTICULO 9°**, *El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”*

**ARTÍCULO 13**. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1096 de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2016 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto.*

El Decreto 231 de febrero 12 de 2016, “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”, señala:

**“ARTICULO 2°**, *Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean*

*confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. (Subrayado nuestro).*

(...)

**ARTÍCULO 9º.** *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1063 DE 2015.*

En conclusión, para efectos de la fijación de viáticos a los empleados públicos del Municipio, entre ellos, el del Personero Municipal, será necesario que el Concejo Municipal – en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994 – observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y fije el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor atendiendo los toques máximos establecidos para el año 2016 en el artículo 1º del Decreto 231 del 12 de febrero de 2016, por remisión del Decreto 225 del 2 de febrero de 2016.

Así las cosas la vigencia del Decreto 231 de 2016, está dada a partir de la fecha de su publicación, por lo tanto, sus efectos serán a partir del 12 de febrero de 2016, sin que tenga efectos retroactivos; cosa diferente es la retroactividad que trae expresamente consagrada el Decreto de salarios en su artículo 13, que establece que surte efectos fiscales a partir del 1º de enero. Por lo tanto en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que no es procedente el reajuste de los viáticos causados antes de la fecha de publicación del decreto por el cual se fijan las escalas de viáticos.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**

**Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica**

*Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.*